

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 8 de marzo de 1979 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Siemens, S. A.» por Orden ministerial de 28 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo) para la importación de diversas materias primas y la exportación de maquinaria eléctrica y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18677 *ORDEN de 20 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.832, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 2 de marzo de 1974 por don José Puigneró Sargatal («Tejidos Puigneró»).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.832, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don José Puigneró Sargatal («Tejidos Puigneró»), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1974 sobre denegación de alzada, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1979, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio de dos de marzo de mil novecientos setenta y cuatro; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6, 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado, en cuanto a sus efectos definitivos, al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

18678 *ORDEN de 20 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de enero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.167, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 13 de marzo de 1976 por don Melchor Hernando Vicente.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.167, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Melchor Hernando Vicente, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1976 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1979, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, en nombre de don Melchor Hernando Vicente, contra la Administración del Estado, y que tienen por objeto la resolución del Ministerio de Comercio de trece de marzo de mil novecientos setenta y seis, que redujo en alzada a cuarenta mil pesetas la multa impuesta por la Dirección General de Información e Inspección Comercial por infracción de Disciplina de Mercado, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos ambos actos, debiendo devolver la Administración el importe de la multa, si ha sido ingresada por el actor a éste; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6, 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado, en cuanto a sus efectos definitivos, al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

18679 *ORDEN de 20 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.818, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 3 de febrero de 1977 por don Joaquín Morte Yelo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.818, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Joaquín Morte Yelo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1977, que declaró inadmisibles, por interpuesto fuera de plazo, el recurso de reposición del mismo recurrente contra resolución de 4 de marzo de 1975 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1979, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio de 3 de febrero de 1977; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

18680 *ORDEN de 20 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.879, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de junio de 1977 por la Compañía «Productos Alimenticios Manchegos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.879, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Productos Alimenticios Manchegos, Sociedad Limitada», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 2 de junio de 1977 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1979, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Comercio de 2 de junio de 1977; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.